



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/16683

24/06/2020

41245

AUTOR/A: GOROSPE ELEZCANO, Josune (GV)

RESPUESTA:

Las convalidaciones entre los módulos que componen los ciclos formativos de grado superior y las asignaturas que estructuran los grados universitarios, ambas definidas en créditos ECTS (Sistema Europeo de Transferencia de Créditos), se establece en la Ley Orgánica 2/2003, de 3 de mayo, de Educación y en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de 2001, de Universidades.

En el artículo 44 de la Ley Orgánica 2/2003, de 3 de mayo, de Educación, referido a títulos y convalidaciones en el ámbito de la Formación Profesional del sistema Educativo, se establece que los alumnos y alumnas que superen los ciclos formativos de grado superior de la formación profesional obtendrán el título de Técnico Superior y que dicho título de Técnico Superior permitirá el acceso, previa superación de un procedimiento de admisión, a los estudios universitarios de grado. Establece, asimismo, que el Gobierno regulará el régimen de convalidaciones y equivalencias entre los ciclos formativos de grado medio y superior de la Formación Profesional y el resto de enseñanzas y estudios oficiales, oídos los correspondientes órganos colegiados.

Por otra parte, el artículo 36 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, referido a la convalidación o adaptación de estudios, validación de experiencia, equivalencia de títulos y homologación de títulos extranjeros, establece que el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regulará las condiciones para la declaración de equivalencia de títulos españoles de enseñanza superior universitaria o no universitaria a aquéllos a que se refiere el artículo 35 y el régimen de convalidaciones entre los estudios universitarios y las otras enseñanzas de educación superior a las que se refiere el artículo 3.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, en su



artículo 34 referido a los efectos de los títulos, establece que el título de Técnico Superior dará derecho al acceso directo a los estudios universitarios de acuerdo con la normativa vigente de acceso a la Universidad, así como a las convalidaciones de los créditos de los estudios universitarios que correspondan. En el artículo 38 del mismo Real Decreto, sobre convalidaciones, se establece que el Gobierno, mediante Real Decreto, establecerá el régimen de convalidaciones entre las enseñanzas de la educación superior, es decir, las universitarias, las de formación profesional y las de régimen especial.

Existe, por tanto, un marco normativo que no se ha desarrollado reglamentariamente de forma específica. Actualmente, las convalidaciones entre asignaturas de grado universitario y módulos profesionales de los ciclos formativos se hacen mediante un procedimiento administrativo que se inicia a instancias del interesado, con resolución individualizada.

Las Universidades, en el marco de su autonomía, podrán reconocer, como así se viene haciendo, créditos adquiridos en módulos profesionales de ciclos formativos de grado superior (CCFF), como parte del currículo de las enseñanzas universitarias.

Dado que existe un número creciente de titulados de grado universitario que se matriculan en ciclos formativos de grado superior, el Gobierno es consciente de la necesidad de completar el desarrollo reglamentario a que hace referencia el actual marco normativo, con el fin de introducir los necesarios elementos de garantía para los estudiantes y agilizar los procedimientos para su formalización.

Madrid, 18 de agosto de 2020

